

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
(Universidad Nacional de Entre Ríos) Y LA FACULTAD DE MEDICINA
(Universidad de la República)

En Montevideo, a los cinco días del mes de mayo de 1998,
De una parte el Dr. Julio SIMOVICH en su calidad de Decano de
la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional
de Entre Ríos, con domicilio social en 8 de Junio 600,
Concepción del Uruguay, Entre Ríos, República Argentina.

Y de otra parte el Rector de la Universidad de la República,
Ing. Quim. Jorge Brovetto, con domicilio social en Avda.18 de
julio 1968 , y el Decano de la Facultad de Medicina Dr. Luis
Calegari con domicilio social en General Flores 2125,
Montevideo, República Oriental de Uruguay.

FINALIDAD

El presente convenio se inscribe en el convenio marco
suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS Y LA
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA; atendiendo a las coincidencias
de necesidades de la región ribereña de ambos países y a la
búsqueda de soluciones compartidas, lo que hace necesario la
realización de proyectos puntuales que brinden nuevas opciones
a la juventud que redundarán en beneficio de las comunidades
en las cuales se insertan y que motivaron la implementación
de la Carrera Binacional de Obstetricia, objeto de la firma
del presente convenio.

CLAUSULAS

PRIMERA: Actividades de la Carrera

Cada año de la carrera se dividirá en dos semestres,
desarrollándose las actividades propias de cada uno de ellos
en las unidades académicas de Concepción del Uruguay y
Paysandú, alternativamente.



SEGUNDA: Conformación de los equipos de cátedras

En beneficio del objetivo de integración perseguido , ambas
universidades se comprometen a la designación conjunta de
docentes para la conformación de equipos de cátedras que se
contemplan en el plan de estudios.

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

TERCERA: Movilidad académica, investigación y desarrollo, formación e intercambio

Las partes se comprometen a:

- Garantizar la movilidad académica a efectos de facilitar el intercambio de profesores, investigadores, graduados y estudiantes.

- Favorecer la participación en proyectos de investigación y desarrollo bilaterales.

- Cooperar en programas de formación de cuerpo docente.

- Facilitar el intercambio recíproco de publicaciones, libros y otros materiales de investigación y docencia.

CUARTA: Comisión Coordinadora de la Carrera

Los Decanos de las Facultades involucradas en el presente convenio tendrán a su cargo la designación de docentes (dos por cada asentamiento) que conformarán la Comisión Coordinadora de la carrera, cuyas atribuciones serán de tipo consultivas y orientadas fundamentalmente a la coordinación de clases teóricas, prácticas y demás situaciones académicas.

QUINTA: Lugares de Pasantías

Las pasantías previstas en el plan de estudios se realizarán en:

REPUBLICA ARGENTINA: en la Provincia de Entre Ríos en los Hospitales: Santa Rosa de la ciudad de Villaguay, Centenario de la ciudad de Galeguaychú, Materno Infantil San Roque de la ciudad de Paraná, Justo José de Urquiza de la ciudad de Concepción del Uruguay, Felipe Heras de la ciudad de Concordia, 9 de Julio de la ciudad de La Paz, San Benjamín de la ciudad de Colón, en la Ciudad de Buenos Aires en la Maternidad Sardá.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY: en Paysandú en la Regional Norte - Hospital Escuela, en Hospitales de Salto y Mercedes y Centro de Salud de Guichón.



SEXTA: Erogación Presupuestaria

Las erogaciones presupuestarias que ocasione la carrera serán atendidas por la Universidad Nacional de Entre Ríos y por la Universidad de la República, las que serán responsables de la totalidad de las mismas en el semestre que les corresponda.

SEPTIMA: De los Títulos.

Se gestionará ante las autoridades competentes de cada país el título de validez binacional, debiendo diagramarse en consecuencia, un diploma que identifique a ambas universidades.

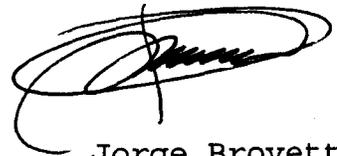
República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

OCTAVA: De la Duración del Convenio.

Este convenio tendrá una duración equivalente al ciclo del cursado, prorrogables automáticamente por igual período, si no fuera denunciado previamente y podrá ser disminuido o ampliado.

Por lo antedicho las dos instituciones consideran conveniente acrecentar académica y científicamente su vinculación a través de los instrumentos planteados.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.



Jorge Brovetto
Rector

Julio SIMOVICH
Decano

Luis Calegari
Decano

